

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL
“DOCENTES E INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS DE YUCATÁN, AC.”

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD,
DURACIÓN Y OBJETO.

Artículo 1º.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.- Por acuerdo de un conjunto de académicos de la Universidad Autónoma de Yucatán, integrado por técnicos, profesores e investigadores, tanto jubilados como pensionados y en actividad laboral, mediante un instrumento público ante notario y con autorización de la Secretaría de Economía con fecha 01 de Marzo de 2019, se constituye la asociación denominada “DOCENTES E INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS DE YUCATÁN, AC.” de naturaleza civil, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del Artículo 1,710 del Código Civil del Estado de Yucatán y 2,554 del Código Civil Federal.

Artículo 2º.- DOMICILIO.- El domicilio de esta Asociación será la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, México, sin perjuicio de poder ejecutar actos e intervenir en asuntos relacionados con sus objetivos en cualquier parte de la República o fuera de ella.

Artículo 3º.- NACIONALIDAD.- Asociación mexicana, constituida en su totalidad por ciudadanos mexicanos y leyes mexicanas. Sin perjuicio de que pueda establecer representaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana o el extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.

Todo extranjero que en el acto de la constitución, o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Artículo 4º.- DURACIÓN.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido.

Artículo 5o.- OBJETO.- El objeto de la asociación es promover, estimular, fomentar, patrocinar o directamente emprender, dirigir y administrar toda clase de actividades encaminadas a:

1. Unir a los académicos jubilados, pensionados y activos de la UADY en una asociación civil sin fines de lucro y sin orientación política, religiosa o de algún otro tipo, que funja como un foro para la manifestación y canalización de ideas y acciones que pudiesen redundar favorablemente en las condiciones sociales, políticas o económicas de la sociedad en general o de la asociación en particular.

2. Procurar la defensa jurídica de las condiciones socioeconómicas de los miembros de la asociación, en lo individual y en lo colectivo. en particular en lo referente a la protección de los derechos laborales y sociales ante la UADY y cualquier otra instancia que corresponda.
3. Participar, con la manifiesta intención de un mejoramiento, en los asuntos de importancia y/o interés general de la sociedad mediante la manifestación de ideas y propuestas o el emprendimiento directo de acciones, como estudios o proyectos específicos, en ámbitos tan diversos como lo permita el carácter multidisciplinario de los académicos miembros de la asociación.
4. La difusión del conocimiento y las experiencias mediante publicaciones de libros, artículos periodísticos y/o programas de radio o televisión o por cualquier otro medio disponible, escrito o electrónico, así como la celebración de convenios de colaboración con librerías y casas editoriales del país o del extranjero para dar a conocer los trabajos e investigaciones de los asociados.
5. El fomento del desarrollo social mediante talleres o cursos o el emprendimiento de acciones concretas de información o servicio en sectores desfavorecidos o marginados, en la medida de las posibilidades de la asociación.
6. El fomento de las relaciones de la asociación con otras asociaciones de académicos con intereses afines y con instituciones educativas o de otro tipo que estimen beneficiosa la interacción con la asociación o con las cuales ésta considere necesaria o beneficiosa una interacción.
7. El fomento de las relaciones académicas y/o amistosas entre los asociados mediante reuniones sociales o la organización de foros, mesas de discusión, conferencias y/o talleres sobre diversos temas, actividades deportivas y
8. Procurar cualquier otra condición de beneficio social que la Asamblea General defina en un momento dado.
9. La capacitación, instrucción, enseñanza, formación y desarrollo de capacidades de grupos de personas que deseen contribuir a la difusión de programas y actividades de la asociación, para que puedan ser instructores de los grupos sociales a los que van dirigidos los estudios e investigaciones.
10. La promoción en los asociados del contacto con el ámbito educativo y sus instituciones, así como de la colaboración y participación en situaciones y actividades donde la aportación y experiencia pueda ser necesaria o conveniente.
11. La promoción de corrientes de opinión a favor de la enseñanza e investigación pública, así como otorgar reconocimientos a los académicos que se distinguen en su labor con relevancia científica y social.
12. La elaboración de solicitudes y obtención de recursos económicos de organismos públicos y privados, ya sean del orden Municipal, Estatal o Federal, para la realización de proyectos y programas para el cumplimiento del objeto social.
13. La realización de compras, ventas, establecimiento de convenios, comodatos y/o arrendamientos de todo tipo de bienes muebles e inmuebles que sirvan para el cumplimiento del objeto de la Asociación.
14. La tramitación y obtención de cualquier título, permiso, autorizaciones, licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto social, con la

administración pública, ya sea Federal, Estatal o Municipal, y que se requieran o sean necesarios para el cumplimiento de los fines del objeto social.

15. La contratación de toda clase de servicios y empleados que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social.
16. La realización, en general, de todos los actos, contratos u operaciones, civiles, mercantiles, industriales o administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social.

CAPÍTULO II PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 6º.- PATRIMONIO.- La asociación se constituye sin capital fundacional. El patrimonio de la asociación se constituirá con los apoyos y estímulos públicos o privados que reciba, que de manera irrevocable, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas y morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada a recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

El patrimonio de la asociación se constituirá o incrementará por:

- 1.- Aportaciones, cuotas de cooperación, apoyos o estímulos de cualquier especie ordinaria o extraordinaria de los asociados que al efecto establezca la asamblea de asociados;
- 2.- Productos de colectas, rifas o sorteos y otros eventos organizados para recabar fondos y las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto;
- 3.- Donativos periódicos o eventuales que en efectivo o en especie aportaran a la asociación sus asociados o personas físicas o morales ajenas a ella;
- 4.- Con los bienes muebles o inmuebles que por cualquier acto o contrato entre vivos o por causa de muerte resultara a favor de la asociación; y
- 5.- Subsidios y aportaciones de los gobiernos Federal, Estatal o Municipales y de instituciones particulares;
- 6.- Cualquier otro ingreso distinto a los anteriores que la asociación pueda percibir de conformidad con las leyes vigentes de la república mexicana.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7º.- DE LOS ASOCIADOS.- La asociación tendrá asociados activos, honorarios y benefactores.

Artículo 8º.- ASOCIADOS ACTIVOS.- Serán asociados activos LOS fundadores, que son que se incluyen en el acta constitutiva de la asociación, y ~~activos~~ los adherentes, que son aquellos que se afilien a la Asociación con posterioridad.

Artículo 9º.- ASOCIADOS HONORARIOS.- Serán asociados honorarios las personas físicas o morales que sean nombradas ~~aceptadas~~ con ese carácter por la asamblea, en atención a su labor altamente meritoria en favor de la asociación.

Artículo 10º.- ASOCIADOS BENEFACTORES.- Serán asociados benefactores las personas físicas o morales que sean nombradas ~~aceptadas~~ con ese carácter por la asamblea, en atención al apoyo ~~la ayuda económica~~ que hayan proporcionado a la asociación.

CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA INGRESAR A LA ASOCIACIÓN

Artículo 11º.- ADMISIÓN DE ASOCIADOS.- La mesa directiva a que se refiere el capítulo relativo podrá acordar provisionalmente la admisión de asociados, sujetándose a las reglas establecidas en estos estatutos y el Artículo 9º del Acta Constitutiva.

Artículo 12º.- ADMISIÓN DE ASOCIADOS ACTIVOS.- Para ser asociado activo se requiere:

- 1.- Ser mexicano por nacimiento o por naturalización;
- 2.- Ser docente y/o investigador jubilado, pensionado o laboralmente activo de la Universidad Autónoma de Yucatán;
- 3.- Gozar de estimación general como persona honorable, prudente y haber demostrado de alguna manera interés en los asuntos sociales en general o de la asociación en particular;
- 4.- Solicitar por escrito, su ingreso a la asociación previo interés manifiesto de pertenecer a la misma, llenado del formato de inscripción y entrega de la documentación requerida; y
- 5.- Ser propuesto por dos asociados activos a la consideración de la mesa directiva y ser aceptado por ésta y por la asamblea general ordinaria.

Artículo 13º.- RECONOCIMIENTO DE ASOCIADOS HONORARIOS.- Para ser asociado honorario se requiere:

- 1.- Prestar o haber prestado a la asociación servicios altamente meritorios; y
- 2.- Ser propuesto por dos asociados activos a la consideración de la mesa directiva y ser aceptado por ésta y por la asamblea general ordinaria.

Artículo 14º.- RECONOCIMIENTO DE ASOCIADOS BENEFACTORES.- Para ser asociado benefactor se requiere:

- 1.- Prestar o haber prestado a la asociación ayuda económica en forma de donativos; y
- 2.- Ser propuesto por un asociado activo u honorario a la consideración de la mesa directiva y ser aceptado por ésta y por la asamblea general ordinaria.

Artículo 15º.- ADMISIÓN PROVISIONAL DE ASOCIADOS.- Las propuestas para admisión de asociados deberán ser presentadas de la mesa directiva por escrito, según formato de inscripción correspondiente y documentación requerida. La mesa directiva quedará autorizada para aprobar o desechar provisionalmente las propuestas para asociados a que se refieren los Artículos 12º, 13º y 14º de estos estatutos, sin que tenga obligación de dar a conocer a los proponentes los motivos que tuviere para no admitir a la persona propuesta. La mesa directiva deberá dar cuenta a la asamblea general ordinaria más próxima de las personas que hubiese aceptado o rechazado, a fin de que ésta confirme o revoque los acuerdos de la mesa directiva.

CAPÍTULO V EXCLUSIÓN O SEPARACIÓN DE ASOCIADOS.

Artículo 16º.- EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.- Los asociados sólo podrán ser excluidos de la asociación por acuerdo de la asamblea general de asociados y por el voto de las dos terceras partes de los concurrentes a la asamblea en que se tome la resolución, cuando a juicio de la asamblea:

- 1.- Denigren o injurien públicamente a la asociación o a alguna de sus obras;
- 2.- Cometan actos u observen conducta contrarios a la moral o a las buenas costumbres; y
- 3.- Cometan actos fraudulentos o dolosos en contra de la asociación;
- 4.- Esten en situación de “incapacidad declarada judicialmente”; y
- 5.- No cumplan las obligaciones que les imponen estos estatutos o a las comisiones que les sean encomendadas conforme a los mismos.

Artículo 17º.- EXCLUSIÓN PROVISIONAL DE ASOCIADOS.- Las propuestas sobre exclusión de asociados deberán ser presentadas en forma de queja o inconformidad, por escrito, por los asociados activos agraviados, a la mesa directiva, la cual, encontrándolas fundadas, acordará

provisionalmente la exclusión, a reserva de que su acuerdo sea sometido a la consideración de la asamblea general ordinaria más próxima, a fin de que ésta lo confirme o revoque.

Artículo 18º.- PÉRDIDA DE APORTACIONES EN FAVOR DE LA ASOCIACIÓN.- Ni los asociados ni alguna otra persona física o moral tendrá derecho, en ningún caso, a que les sean devueltas las aportaciones o donativos que hayan entregado a la asociación. En caso de que un asociado perdiera tal carácter por separación, por exclusión, por muerte o por cualquier otro motivo, perderá dichas aportaciones en favor de la asociación en los términos del Artículo 1900 del Código Civil del Estado de Yucatán (en su última modificación, 2016).

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 19º.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.- Serán obligaciones de los asociados activos:

- 1.- Asistir con puntualidad, personalmente o por apoderado designado mediante carta poder otorgada ante notario o dos testigos, a las asambleas ordinarias o extraordinarias a que fueren convocados. En caso de no hacerlo se entenderá que aceptan las resoluciones que se tomen;
- 2.- Desempeñar con eficacia las comisiones y los cargos que les confieran la asamblea de asociados o la mesa directiva;
- 3.- Cubrir con puntualidad las cuotas o donativos a que se hayan comprometido, según acuerdo contraído en asamblea general de asociados; y
- 4.- Acatar estos estatutos, los reglamentos, así como las resoluciones de la mesa directiva y de la asamblea general de asociados.

Artículo 20º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.- Serán derechos de los asociados activos:

- 1.- Tener voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de asociados y ejercer en ellas todos los derechos que les corresponden de acuerdo con estos estatutos y las leyes relativas;
- 2.- Poder ser electos miembros de la mesa directiva y del consejo de vigilancia de la asociación y para los diversos cargos en que se distribuyan las funciones de dicha mesa directiva; y
- 3.- Vigilar la marcha de la asociación y usar todos los derechos que la ley les otorgue para procurar que se cumpla el objeto de la asociación y que el patrimonio de esta sea administrado honrada y eficazmente; y

4.- Recibir los informes periódicos que rinda la asociación en relación con las labores que ésta desarrolle.

Artículo 21º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS Y BENEFACTORES.- Serán derechos de los asociados honorarios y benefactores:

1.- Presentar iniciativas a la mesa directiva;

2.- Recibir los informes periódicos que rinda la asociación en relación con las labores que desarrolle; y

3.- Concurrir con voz pero sin voto a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de asociados.

Artículo 22º.- INTRASFERIBILIDAD DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS.- La calidad de asociado no será transferible. Sólo la asociación podrá admitir o excluir asociados de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos.

Artículo 23º.- REGISTRO DE ASOCIADOS.- La asociación llevará un libro de registro de asociados con todos los datos relativos a admisión, separación y exclusión de los mismos. En el se escribirán nombre y domicilio de cada uno, así como todo lo relativo a sus aportaciones. Este libro estará al cuidado de la Secretaría del Consejo Directivo que responderá de su existencia y de la exactitud de los datos.

Artículo 24º.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.- El presidente del consejo directivo, según Artículo 18º del Acta Constitutiva, será el único responsable y con personalidad jurídica frente a terceros por las obligaciones que contraiga la asociación. Los demás asociados no tendrán responsabilidad alguna.

CAPÍTULO VII ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 25º.- ASAMBLEAS GENERALES.- El órgano supremo de la asociación será la asamblea general de asociados. Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias. Cuando lo estimen conveniente, la mesa directiva podrá convocar a asamblea ordinaria, o cuando se lo solicite cuando menos el cinco por ciento de los asociados. En este último caso, si se rehusaren a realizar la asamblea, la podrá realizar el Juez de lo Civil a petición de dichos asociados.

Artículo 26º.- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS.- Las asambleas generales ordinarias podrán resolver cualquier asunto excepto las que correspondan a las asamblea extraordinaria y deberán realizarse cuando menos una vez al año, y en el transcurso de los primeros cuatro meses, en el domicilio social o en otro lugar que la propia asamblea determine.

Artículo 27°.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las asambleas generales extraordinarias se llevarán a efecto cuando sean necesarias y/o se requieran tomar acuerdos de carácter urgente a juicio de la asamblea general de asociados, o de la mesa directiva, o a petición del cinco por ciento de los asociados. También para resolver asuntos relativos a:

- 1.- Transformar la asociación o fusionarla con otra u otras asociaciones o sociedades;
- 2.- Disolver y liquidar la asociación; y
- 3.- Reformar la escritura constitutiva o estatutos de la asociación.

Artículo 28°.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para cada asamblea serán expedidas por el consejo directivo o cuando se lo solicite cuando menos el cinco por ciento de los asociados. En este último caso, como se señala en el Artículo 25°, si se rehusaren a realizar la asamblea, la podrá realizar el Juez de lo Civil a petición de dichos asociados. La convocatoria se hará por escrito, mediante circular firmada por quien convoque y dirigida al correo electrónico de cada uno de los asociados que tengan derecho a voz y voto. Además, la convocatoria deberá de pegarse en un lugar visible del domicilio de la asociación y deberá indicarse la fecha, la hora y lugar de la reunión e incluir la orden del día, anunciando los asuntos que la asamblea deberá de resolver. En la convocatoria deberá de incluirse los puntos de la orden del día.

Artículo 29°.- Las asambleas podrán celebrarse sin necesidad de previa convocatoria cuando a ella concurren personalmente o por apoderado, nombrado según Inciso 1 del Artículo 19° de este estatuto por carta poder, el setenta y cinco por ciento más uno de los asociados con derecho a voto, pero previamente a la discusión de los asuntos, los asociados integrantes deberán aprobar por unanimidad la orden del día.

Artículo 30°.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La asamblea deberá ser presidida por el Presidente de la mesa directiva. Fungirá como Secretario de la asamblea el Secretario de la mesa directiva. Si dichas personas no concurren a la asamblea, los asistentes a la asamblea designarán, de entre los miembros del consejo, a las personas que deberán actuar como Presidente y Secretario. El Presidente nombrará dos Escrutadores de entre los asistentes, los cuales deberán dar fe de la asistencia de los socios a la asamblea.

Artículo 31°.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Para que la asamblea general ordinaria se considere legalmente instalada se requerirá, por lo menos, de la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los asociados activos. En el caso de la asamblea general extraordinaria, para que se considere legalmente instalada se requerirá, por lo menos, de la asistencia del setenta y cinco por ciento de los asociados activos.

Artículo 32°.- VOTACIÓN EN ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS.- Para que un asunto se considere aprobado por la asamblea general ordinaria se necesitará la mayoría de votos computables en la asamblea, excepto lo establecido en el Artículo 16° de estos estatutos y excepto también cuando se trate de venta o sujeción a gravamen de bienes raíces y derechos

reales sobre bienes de la asociación, en cuyo caso el acuerdo deberá ser aprobado por la totalidad de los asociados activos presentes. Cada asociado tendrá derecho a un voto y todas las votaciones serán nominales, a menos que los asistentes pidan que sean por escrito o secretas.

Artículo 33º.- VOTACIÓN EN ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- En las asambleas generales extraordinarias las resoluciones sólo se considerarán aprobadas mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados activos presentes. Al igual que las ordinarias, cada asociado tendrá derecho a un voto y todas las votaciones serán nominales, a menos que los asistentes pidan que sean por escrito o secretas.

Artículo 34º.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL.- Anualmente, en los primeros cuatro meses del año, se celebrará una asamblea general ordinaria con el fin de:

- 1.- Escuchar el informe de la mesa directiva acerca de las actividades llevadas a cabo por la asociación durante el ejercicio social anterior y tomar las resoluciones que se estimen convenientes en relación con dicho informe;
- 2.- Discutir y aprobar, con o sin modificaciones, el estado de situación financiera de la asociación a la fecha de terminación del ejercicio social anterior, después de oír el informe del Consejo de Vigilancia;
- 3.- Resolver sobre la forma como ha de aplicarse el saldo neto del estado de ingresos y egresos;
- 4.- Designar, cuando así se requiera, a quienes han de integrar la mesa directiva y el Consejo de Vigilancia para el siguiente ejercicio, pudiendo ser reelectos por una única ocasión;
- 5.- Resolver sobre las decisiones que haya tomado la mesa directiva sobre admisión y exclusión de asociados; y
- 6.- Conocer y resolver cualquier asunto que someta a su consideración la mesa directiva y que no requiera acuerdo de asamblea extraordinaria.

Artículo 35º.- OBLIGATORIEDAD DE ACUERDOS EN ASAMBLEA GENERAL.- Las decisiones tomadas en las asambleas generales en los términos de estos estatutos serán de carácter obligatorio para todos los asociados, aún para los ausentes y para los disidentes.

Artículo 36º.- ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES.- De toda asamblea se levantará un acta en la que se harán constar la fecha, la hora, el lugar, el desarrollo de la misma y los asuntos tratados, así como las resoluciones acordadas en ésta. Al acta se le agregará la lista de asistencia firmada por los asistentes y por los Escrutadores. El acta deberá ser firmada por quienes hayan fungido como Presidente, Secretario y escrutadores, así como por los miembros del Consejo de Vigilancia que hayan asistido a la asamblea.

CAPÍTULO VIII
DEL CONSEJO DIRECTIVO Y MESA DIRECTIVA

Artículo 37º.- CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo estará constituido por los 30 socios, que por iniciativa y mutuo acuerdo, iniciaron los trámites correspondientes para fundar la asociación. En ellos recaerá la facultad de aconsejar a la mesa directiva sobre decisiones de suma importancia, cuando así se requiriera, que contribuyan a la consecución de los objetivos de la misma.

Artículo 38º.- ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION.- La dirección y administración de la asociación y su representación legal quedarán confiadas a una mesa directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales que a juicio de la asamblea general sean necesarios para hacerse cargo de labores específicas de la asociación. La mesa directiva durará en su encargo un tiempo indefinido, hasta que renuncie o que por decisión de la asamblea sea sustituida en el cargo.

Artículo 39º.- DESIGNACION DE LA MESA DIRECTIVA.- DESIGNACION DE LA MESA DIRECTIVA.- La primera mesa directiva será propuesta por única ocasión por el Consejo Directivo y estará integrada por socios fundadores; en lo sucesivo la mesa directiva será designada por la asamblea general ordinaria por simple mayoría de votos, pero estará conformada por los asociados activos más antiguos que acepten el encargo. Esta designación será honorífica y los señores directivos no serán remunerados por el desempeño de sus funciones.

Artículo 40º.- DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES.- La asamblea general de asociados elegirá, entre sus miembros activos más antiguos, a quienes ocuparan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, esto de acuerdo con lo señalado en los Artículos 30º, 31º y 32º de este estatuto.

Artículo 41º.- SESIONES DE LA MESA DIRECTIVA.- La mesa directiva celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez cada mes y sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o por tres Vocales. Para que haya sesión se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros de la mesa directiva. Las sesiones serán presididas por el Presidente o, en su defecto, a falta de éste, por la persona que en el mismo acto designen los Vocales. A falta de Secretario, desempeñará sus funciones el Vocal que en el mismo acto sea designado por el Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros de la mesa directiva que concurren y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. De toda la sesión se levantará acta que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y como Secretario.

Artículo 42º.- FACULTADES DE LA MESA DIRECTIVA.- Serán facultades y obligaciones de la mesa directiva:

1.- Formular, aprobar y reformar, cuando así se requiera, los reglamentos de la asociación y los de todas sus comisiones;

2.- Formular, aprobar y reformar en tiempo y forma el plan anual de actividades de la asociación, inclusive el presupuesto anual;

3.- Designar las comisiones que sean necesarias, asignándoles funciones, facultades y obligaciones;

4.- Designar libremente, en caso de requerirse, al personal de la asociación y revocar las designaciones hechas. Además, asignar a dicho personal sus funciones, facultades y obligaciones;

5.- Administrar los bienes y asuntos de la asociación, sin limitación alguna y con facultades para ejercer actos de dominio en los términos establecidos en el Artículo 1710 Código Civil del Estado de Yucatán y 2554 del Código Civil Federal, sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana, con la sola limitación de que para vender o sujetar a gravamen los bienes raíces y derechos reales sobre bienes de la asociación, necesitarán autorización de la asamblea ordinaria, en los términos de los Artículos 16° y 30° de estos estatutos. En los términos del párrafo primero de los citados artículos, representar a la asociación ante toda clase de autoridades universitarias, administrativas, legislativas o judiciales, de los municipios, de los estados y de la federación, así como ante las autoridades del trabajo o de cualquiera otra índole y ante árbitros o arbitradores con el poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, aún para desistirse en los juicios de amparo; así como para formular querrelas y denuncias ante autoridades penales, en nombre y representación de esta asociación civil, para constituir a esta asociación en parte civil coadyuvante del ministerio público en los procesos relativos y otorgar el perdón;

6.- Otorgar, suscribir, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la asociación, en los términos del Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

7.- Conferir poderes generales y especiales con las facultades que acuerde y revocarlos;

8.- Delegar una o varias de sus facultades; y

9.- Acordar provisionalmente sobre la admisión de nuevos asociados, en los términos del Artículo 12° de estos estatutos y sobre la exclusión de asociados, en los términos del Artículo 16° de estos mismos estatutos.

Las facultades descritas en este artículo tienen carácter enunciativo, más no limitativo, salvo las limitaciones establecidas en el inciso 5) de este Artículo. En consecuencia, son facultades de la mesa directiva todas aquellas que éste pueda requerir para una adecuada, eficiente y completa operación de la asociación.

Artículo 43°.- FACULTADES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.- La asamblea otorgará poder general a las personas que funjan como Presidente y Vicepresidente para que lo ejerzan, conjunta y/o separadamente, para la administración y para pleitos y cobranzas, con todas las

facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales. Específicamente las obligaciones y facultades serán:

- 1.- Ejecutar todos los actos necesarios para la realización de los fines de la asociación y representarla con el poder más amplio que corresponda en derecho para asuntos judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas, y para actos de administración, con todas las facultades generales y aun las especiales conforme a la ley;
- 2.- Cumplir y hacer que se cumplan las determinaciones de la asamblea general de asociados;
- 3.- Conservar, mejorar e incrementar los bienes de la asociación;
- 4.- Practicar los actos, celebrar contratos y las operaciones que determine la ley a los presentes estatutos;
- 5.- Ejercitar las acciones y defensas que correspondan a la institución y a sus agremiados;
- 6.- Los demás que le imponen estos estatutos;
- 7.- Coordinar y unificar esfuerzos y recursos que tiendan a lograr los fines de la asociación, así como su buen funcionamiento;
- 8.- Ostentar la representación legal de la asociación, para ejercitar las acciones y defensas que a la misma corresponda y para celebrar los contratos en que hayan de quedar consignadas los derechos y obligaciones adquiridos por la asociación;
- 9.- Gozar de facultades para ejercer actos de dominio únicamente para formalizar las escrituras de bienes inmuebles;
- 10.- Otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas; y para administración de bienes;
- 11.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la mesa directiva; y
- 12.- Presidir las asambleas de la asociación.

Artículo 44º.- OTRAS FACULTADES DEL PRESIDENTE.- Además de los descrito en el Artículo 43º, el Presidente tendrá que cumplir con lo estipulados en el Artículo 24º del Acta Constitutiva, así como tendrá las más amplias facultades para ejercer actos de riguroso dominio, cuando fueren facultados previamente por una asamblea que especificará para que actos de dominio se otorga el poder especial, o para suscribir títulos u operaciones de crédito para fines y con montos específicos.

Artículo 45º.- FACULTADES DEL SECRETARIO.- El Secretario tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- 1.- Redactar las actas de las sesiones;
- 2.- Leer las actas al principio de cada sesión;
- 3.- Llevar el recuento de las votaciones;
- 4.- Encargarse de la parte ejecutiva de los acuerdos y medidas aprobadas;
- 5.- Despachar y firmar la correspondencia;
- 6.- Desempeñar los demás cargos relacionados con la Secretaría.

Artículo 46º.- FACULTADES DEL TESORERO.- El Tesorero tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- 1.- Recaudar regularmente las cuotas de los asociados;
- 2.- Suministrar las cantidades que se requieran para los gastos que efectúe la mesa directiva con el visto bueno del Presidente exigiendo los comprobantes necesarios; y
- 3.- Llevar personalmente o por medio del personal a su cargo la contabilidad de la asociación.

Artículo 47º.- FACULTADES DE LOS VOCALES.- Serán obligaciones y facultades de los Vocales:

- 1.- La adquisición y trámites de apoyos institucionales, relaciones públicas, promoción e invitación;
- 2.- La organización de eventos, reclutamiento, selección, motivación, capacitación y asignación de voluntarios;
- 3.- El registro, revisión, análisis y valoración de las solicitudes de ingreso o adhesión de nuevos socios a la asociación;
- 4.- El registro, observación, análisis y valoración del comportamiento de miembros de la asociación para someter a la consideración del pleno su amonestación, suspensión o exclusión de la misma; y
- 5.- Desempeñar los demás cargos relacionados con el puesto, a propuesta de la mesa directiva, y según necesidades de la asociación.

CAPÍTULO IX
VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 48º.- COMISARIOS.- La vigilancia de la asociación estará encomendada a un Consejo de Vigilancia integrado por dos personas que serán denominados Comisarios, las cuales serán designadas por la asamblea general ordinaria. Los miembros del Consejo de Vigilancia deberán ser asociados y durarán en funciones un año, pero continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que tomen posesión las personas designadas para sustituirlos.

Artículo 49º.- FACULTADES DE LOS COMISARIOS.- Los miembros del Consejo de Vigilancia tendrán libre acceso a todos los libros y documentos de la asociación y tendrán derecho a asistir a las sesiones de la mesa directiva. Deberán rendir ante la asamblea general ordinaria anual un dictamen relativo a la actuación de la mesa directiva y a la situación financiera a la fecha de terminación del ejercicio social anterior.

CAPÍTULO X
EJERCICIO SOCIAL

Artículo 50º.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comenzará el día primero de enero y concluirá el día 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social de esta asociación comenzará a partir de la fecha de la firma del Acta Constitutiva y concluirá el 31 de diciembre del año 2019. El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, quedando como los demás documentos, a disposición de los asociados.

CAPÍTULO XI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 51º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- La asociación se disolverá cuando así lo acuerde la asamblea general extraordinaria en los términos del Artículo 27º de este Estatuto y Artículo 26º del Acta Constitutiva, y por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por haberse conseguido el objeto de la asociación o por imposibilidad de realizarse el mismo;
- 2.- Por haber concluido el término fijado para su duración; y
- 3.- Por decisión de la asamblea general de asociados o por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 52º.- COMITÉ DE LIQUIDADORES.- En el momento en que sea declarada la disolución de la asociación, la asamblea general nombrará a uno o varios Liquidadores quienes gozarán de las

misma facultades del Presidente de acuerdo a la Clausula 26° del Acta Constitutiva confieren al Presidente y la mesa directiva.

Artículo 53°.- FACULTADES DEL COMITÉ DE LIQUIDADORES.- El Comité de Liquidadores deberá proceder a cubrir el pasivo de la asociación, pudiendo vender los bienes que a su juicio fuese necesario de acuerdo a las siguientes bases.

1.- Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente para la asociación cobrando los créditos y pagando las deudas; y

2.- Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea general.

Artículo 54°.- DESTINO DEL REMANENTE DE LIQUIDACIÓN.- Al ser declarada la liquidación de la asociación, y con motivo de la misma, se destinará la totalidad del patrimonio de la asociación a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentran inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Las disposiciones contenidas en este Artículo serán de carácter irrevocable.

TRANSITORIOS